



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

Los Informes N° D001170-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA y N° D001212-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D000957-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000472-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se encuentran las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 024-2019-MINAGRI-SERFOR-GG, el SERFOR aprueba la Directiva General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-GG “Directiva para la Contratación de Bienes y/o Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, cuyo numeral 8.2 establece que para lo no previsto en la Directiva, serán de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de Derecho Público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de Derecho Privado, en ese orden de prelación;

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de presunción de veracidad, por el cual en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, cuando presentan información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias;

Que, en fecha 10 de agosto de 2023, el SERFOR emitió la Orden de Servicio N° 0001251-2023 a favor de la señora Grace Karen Mathews García para la contratación del “Servicio de Asistencia Técnica Administrativa para el apoyo en el seguimiento de la implementación del Plan de acción para la adecuada inclusión del Shihuahuaco y Tahuari en Apéndice II de la CITES Año 2023”, por el plazo ejecución de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicio, por el monto contractual de S/ 19,500.00 (Diecinueve mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° D000957-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° D001170-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, el mismo que fue complementado con el Informe N° D001212-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, a través de los cuales la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano de las contrataciones, concluye que la señora Grace Karen Mathews García, es responsable de la veracidad y autenticidad de los documentos e información que presentó para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio N° 0001251-2023 y, dentro de la documentación presentada se encuentra el ANEXO N° 7, el cual contiene información inexacta al no haber consignado, que tiene un familiar de segundo grado (hermana) con vínculo contractual con la Entidad, independientemente que dicho vínculo se encuentre suspendido al tener licencia sin goce, verificándose de esta manera la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento de la referida orden; de igual forma, precisa que, mediante Carta N° D000924-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA comunicó a la mencionada señora, los posibles vicios de nulidad relacionados a la Orden de Servicio N° 0001251-2023, y ante ello, la señora Grace Karen Mathews García, presentó sus descargos a través de la Carta N° 002-2023-GKMG de fecha 26 de setiembre de 2023;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento solicita en el citado Informe, que se declare la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0001251-2023, puesto que la señora Grace Karen Mathews García ha vulnerado el principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio N° 0001251-2023; por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio precitada, en el marco del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225; precisando además que, no se ha efectuado ni corresponde realizar ningún pago, y que una vez declarada la nulidad deberá comunicarse vía



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

notarial a la Contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe Legal N° D000472-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento, concluye que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0001251-2023 para la contratación del “Servicio de Asistencia Técnica Administrativa para el apoyo en el seguimiento de la implementación del Plan de acción para la adecuada inclusión del Shihuahuaco y Tahuari en Apéndice II de la CITES Año 2023”, al amparo del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, puesto que la señora Grace Karen Mathews García vulneró el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda comunicar los hechos suscitados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador; y remitir el expediente administrativo de nulidad del procedimiento de selección que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Administración, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0001251-2023 para la contratación del “Servicio de Asistencia Técnica Administrativa para el apoyo en el seguimiento de la implementación del Plan de acción para la adecuada inclusión del Shihuahuaco y Tahuari en Apéndice II de la CITES Año 2023”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración impulse el trámite para la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la señora Grace Karen Mathews García, y a la Oficina General de Administración para las acciones correspondientes en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR